

Art. 46. a). Donde dice: «... y relaciones de personal y su actualización, combinaciones de personal y su actualización, combinaciones de personal y jubilaciones.», debe decir: «... y relaciones de personal y su actualización, combinaciones de personal y jubilaciones.»

Art. 48. c). Donde dice: «... de servicios y de actualización de pensiones.», debe decir: «... de servicios y de actualización de pensiones.»

Art. 83.2. b). Donde dice: «... resoluciones que sobre las mismas se adoptasen.», debe decir: «... resoluciones que sobre los mismos se adoptasen.»

Art. 85. f). Donde dice: «... informes le sean requeridos.», debe decir: «... informes le sean requeridos por la misma.»

Art. 93. a). Donde dice: «... de resolución de todas las...», debe decir: «... de resolución en todas las...»

Art. 94. b). Donde dice: «... devengos de los reclusos que no correspondan a «trabajos penitenciarios» y la de...», debe decir: «... devengos de los reclusos que no correspondan a «Trabajos Penitenciarios» y la de...»

Art. 95.1. Donde dice: «... propuestas de resolución de orden a las siguientes...», debe decir: «... propuestas de resolución en orden a las siguientes...»

Art. 97.4. Donde dice: «... cuyo Jefe desempeña las funciones de Vicepresidente de la Comisión...», debe decir: «... cuyo Jefe desempeña las funciones de Vicesecretario de la Comisión...»

Art. 113.1. Donde dice: «... Consultivo o a las Comisiones que se nombren en su caso, como...», debe decir: «... Consultivo o a las Comisiones que se nombren en su seno, como...»

Art. 132.1. Donde dice: «... convalidadas por los Decretos 1034 y 1035/69, de 18 de ...», debe decir: «... convalidadas por los Decretos 1034 y 1035/59, de 18 de...»

Art. 132.2. Donde dice: «... mencionada Ley; artículo séptimo y séptimo, respectivamente...», debe decir: «... mencionada Ley; artículos séptimo y séptimo, respectivamente...»

Art. 132.3. Donde dice: «... artículo séptimo del 1035/59, la Dirección...», debe decir: «... artículo séptimo del Decreto 1035/59, la Dirección...»; donde dice: «... facultades que a la Junta corresponde y a la que...», debe decir: «... facultades que a la Junta corresponden y a la que...»

Art. 133. 2. Donde dice: «... dispuesto en el Decreto de 5 de enero de 1948, que...», debe decir: «... dispuesto en el Decreto de 9 de enero de 1948, que...»

Anexo. Cuadro derogatorio. 2.—Disposiciones modificadas.

2.1. Donde dice: «... Decreto de 22 de mayo de 1943 y regulada en el artículo primero del 30 de enero de 1948) que...», debe decir: «... Decreto de 22 de mayo de 1943 y regulada en el artículo primero del 30 de enero de 1948) que...»

2.51. Donde dice: «... Orden de 29 de noviembre de 1954 e Instrucción de 26 de enero de 1956, quedan derogadas...», debe decir: «... Orden de 29 de noviembre de 1954 e Instrucción de 26 de enero de 1955, quedan derogadas...»; donde dice: «... y a la Sección 6.1.3. de Libertad Condicional y Redención...», debe decir: «... y a la Sección 6.1.3. de Libertad Condicional y Redención...»; donde dice: «... y atribuciones se señalan en ellos como propias...», debe decir: «... y atribuciones se señalan en ellas como propias...»

2.52. Donde dice: «... alteraciones introducidas en ellas por la de 8 de ...», debe decir: «... alteraciones introducidas en ella por la de 8 de...»

2.54. Donde dice: «... a los mismos en el sentido del enten derlas referidas...», debe decir: «... a los mismos en el sentido de entenderlas referidas...»

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 25 de junio de 1968 por la que se adoptan medidas sanitarias para la lucha contra la brucelosis.*

Ilustrísimo señor:

El incremento de los casos de brucelosis humana experimentado últimamente en determinadas zonas del país como consecuencia, entre otras causas, del consumo de leche sin higienizar y del de quesos denominados frescos, que por estar elaborados con leche no higienizada y no haber sufrido posteriormente el

proceso de fermentación o maduración que garantice la destrucción del agente patógeno productor de la citada enfermedad, hace peligroso su consumo, obliga a este Ministerio, en protección a la salud pública, a la adopción de determinadas medidas compatibles con aquellas otras de carácter general que se vayan tomando o puedan adoptarse en lo futuro para la erradicación de la brucelosis en las especies animales que la transmiten a la humana.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Hasta tanto sea posible implantar en todo el territorio nacional el consumo obligatorio de leche higienizada, en las localidades donde se observe una elevación en el índice de morbilidad por brucelosis humana o se presenten en el futuro será obligatorio el consumo de leche pasteurizada o esterilizada.

Art. 2.º La pasteurización previa de la leche será obligatoria para la elaboración de todos los tipos de queso comprendidos en la clasificación de «quesos frescos», y de aquellos cuyo consumo se realice antes de los dos meses siguientes a su fabricación.

Para los quesos elaborados con leche certificada, definida en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 2478/1968, de 6 de octubre, podrá autorizarse su fabricación sin higienización previa, pudiéndose consumir en cualquier momento.

Por la Dirección General de Sanidad podrá autorizarse la utilización del procedimiento peroxocatalásico para la higienización de la leche, previa solicitud específica.

Art. 3.º En las localidades a que se refiere el artículo 1.º, las personas que realicen las diferentes operaciones de la fabricación de quesos, así como las que por su trabajo hayan de estar en contacto con el ganado productor de leche, precisarán hallarse en posesión de la Tarjeta de Manipulador de Alimentos o, en su defecto, del certificado médico que acredite no padecen enfermedad infecto-contagiosa en periodo alguno ni son portadores de gérmenes patógenos.

Hasta tanto no se considere que el índice de morbilidad por brucelosis humana es suficientemente reducido en las citadas localidades, las personas afectadas por lo indicado en el párrafo anterior serán objeto de reconocimiento médico periódicamente, procediéndose en consecuencia con el resultado del mismo.

Art. 4.º Todas las industrias de elaboración de quesos se inscribirán obligatoriamente en el Registro que, al efecto, se establecerá en la Dirección General de Sanidad, por cuyos Servicios Provinciales y Locales se efectuarán las visitas de inspección oportunas, cerca de los centros de producción, manipulación y comercio de quesos, para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Art. 5.º Por Resolución de la Dirección General de Sanidad serán dictadas las medidas complementarias para la ejecución de esta Orden, estableciéndose las condiciones mínimas que deben reunir las industrias y los productos elaborados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 15 de julio de 1968 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato Nacional de los Museos de la Dirección General de Bellas Artes.*

Ilustrísimo señor:

Creado el Patronato de los Museos de la Dirección General de Bellas Artes por Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), y regulado por el Decreto 522/1968, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 23), se hace preciso establecer los cauces reglamentarios para que dicho Organismo Autónomo dé cumplimiento a los fines que le son propios.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento del Patronato Nacional de los Museos de la Dirección General de Bellas Artes, que se publica como anexo de esta